

**ZAIBERT & ASOCIADOS
ABOGADOS**

Avenida San Juan Bosco con Av. Francisco de Miranda, Edificio Seguros Adriática, PH-3,
Urbanización Altamira, 1060-A, Caracas, Venezuela.

Teléfonos: (58-212) 2633227/2631337

escritorio@zaibertlegal.com

www.zaibertlegal.com

BOLETÍN INFORMATIVO*

NORMATIVA PARA EFECTUAR EL PAGO Y LA DISTRIBUCIÓN DEL APORTE Y LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL ESTABLECIDOS EN LA LEY ORGÁNICA DE DROGAS (LOD) Y LA LEY ORGÁNICA CONTRA EL TRÁFICO ILÍCITO Y EL CONSUMO DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICAS (LOCTISEP).

EL 24 de marzo de 2011, la Oficina Nacional Antidrogas (ONA) dictó Providencia que regula la forma para efectuar el pago y la distribución del aporte previsto en la LOCTISEP y LOD, la que fue publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.643 de fecha 28 de marzo de 2011.

La normativa deja sin efecto la Providencia N° 007-2009 de fecha 29 de diciembre de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.336 de la misma fecha, así como la Resolución Ministerial N° 91 de fecha 23 de marzo de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.393 de fecha 24 de marzo de 2010.

En la normativa se establecen las condiciones generales para la determinación y cumplimiento de los deberes formales y materiales inherentes a dicha contribución especial, así tenemos que los aportes y contribuciones establecidos en la Ley Orgánica de Drogas: serán aplicables para aquellos ejercicios fiscales que comenzaron después del 15 de septiembre de 2010 (fecha de su entrada en vigencia); y los aportes y contribuciones establecidas en la Ley Contra el Tráfico Ilícito y el Consumo de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas: serán aplicables para aquellos ejercicios fiscales que iniciaron antes de su entrada en vigencia.

Sujetos pasivos del aporte

El artículo 5 de la normativa reitera lo previsto en la Ley Orgánica de Drogas, respecto que estarán sujetos al pago del aporte y la contribución especial, aquellas personas jurídicas privadas, consorcios y entes públicos con o sin fines empresariales, que ocupen más de 50 trabajadores o más, en cualquier momento de su ejercicio fiscal.

El artículo 2 de la Normativa tratada, contempla la obligación de los sujetos pasivos establecidos en las Leyes tratadas, de inscribirse en el Fondo Nacional Antidrogas, de forma electrónica a través de la página oficial del órgano.

Se ratifican las bases imponibles establecidas tanto en la Ley Orgánica de Drogas, como en la Ley Contra el Tráfico Ilícito y el Consumo de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas. Para la LOCTICSEP la Base Imponible es la ganancia neta fiscal anual antes del cálculo del Impuesto Sobre la Renta. Para la LOD, la Base Imponible es la ganancia o utilidad en operaciones del ejercicio la cual es definida como el monto que resulte de restar la utilidad bruta del ejercicio económico menos los gastos operacionales, de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados en la República Bolivariana de Venezuela.

Conforme a la normativa a los fines de determinar la base imponible, los sujetos pasivos deberán presentar sus estados financieros según sea el caso, de acuerdo a:

1. Principios de Contabilidad de Aceptación General en Venezuela (VENNIF).
2. Normas de contabilidad del sector público.
3. Los lineamientos de la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones.
4. Cualquier otra normativa, principios y reglas que los regule.

En cuanto al pago, el artículo 3 de la Providencia establece que el pago de los aportes y contribuciones deberá realizarse a través de las cuentas bancarias recaudadoras autorizadas por el Fondo Nacional Antidrogas, las cuales deberán ser determinadas posteriormente por dicho órgano.

Presentación de Proyectos.

Por último prevé dicha Providencia que los proyectos de prevención integral, que sean presentados a partir del año en curso, deberán ajustarse a la distribución del aporte y contribución especial establecida en la Ley Orgánica de Drogas, las cuales se determinó de la siguiente forma:

Aporte Naturaleza Tributaria

40%: Proyectos de prevención contra el tráfico y consumo de drogas y sustancias ilícitas, en el ámbito laboral del aportante, 25%: programas de prevención integral, 25%: Programas contra el tráfico ilícito de drogas, 10%: Costos operativos del FONA.

Contribución Especial:

90%: a proyectos dirigidos principalmente a colaborar con personas cuya afectación por las sustancias psicotrópicas o estupefacientes es manifiesta, aunque también prevén la posibilidad de financiar proyectos de prevención integral, 10%: destinado a cubrir los gastos operativos del FONA.

**El presente boletín fue preparado y divulgado por ZAIBERT & ASOCIADOS. Su objetivo es difundir información que pueda ser de interés general en materia jurídica. El contenido de este informe es una opinión y no puede ser interpretado como una recomendación o asesoría para algún caso específico. Se recomienda consultar especialistas en la materia para la aplicación de su contenido. Quedan expresamente reservados todos los derechos.*

Boletín redactado en fecha 28 de abril de 2011

Zaibert & Asociados